

**DE LA TERCERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE SE SOLICITA UN INFORME AL EJECUTIVO FEDERAL DE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO HA ESTIMADO PROCEDENTE SUSCRIBIR EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO.**

**DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE FIRME A LA BREVEDAD EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO.**

**TERCERA COMISIÓN: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a que firme a la brevedad el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre edad mínima de admisión al empleo.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, párrafo 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen:

#### ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 19 de mayo de 2010, la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, presentó un punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a que firme a la brevedad el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre edad mínima de admisión al empleo.
2. Dicho punto de acuerdo fue turnado a la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
3. Con fecha 17 de agosto del año en curso, los integrantes de esta Tercera Comisión en reunión de trabajo procedimos a la discusión del presente dictamen.
4. Los suscritos integrantes de esta Tercera Comisión estiman procedente puntualizar la propuesta contenida en el punto de acuerdo de mérito, que a la letra señala:

*“ÚNICO. Se exhorta al Ejecutivo Federal a que firme a la brevedad el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre edad mínima de admisión al empleo.”*

5. La proposición en estudio sustenta lo siguiente:

*A. Que el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, es un instrumento que protege los derechos humanos de los niños, en específico los de desarrollo, salud y educación.*

*B. Que el Convenio 138 obliga a los Estados ratificantes a desarrollar las políticas necesarias para abolir el trabajo infantil y para elevar progresivamente la edad mínima para ingresar al empleo. También requiere a los Estados la necesidad de armonizar sus respectivas legislaciones para reducir el trabajo infantil, así como asegurar a los menores de edad, condiciones de trabajo saludables y seguras para su óptimo desarrollo.*

*C. Que el Estado mexicano es el único país latinoamericano que no ha ratificado dicho Convenio, mostrando hacia el exterior un escaso compromiso para asegurar los derechos de la infancia y la abolición del trabajo infantil.*

*D. El convenio 138 de la OIT en su artículo segundo establece que la edad mínima para trabajar no deberá ser inferior a la edad que cesa la obligación escolar, o en todo caso a quince años.*

*E. Que la no ratificación del Convenio 138 deja en estado de vulnerabilidad a las y los menores de 15 años de edad, así como a los menores de 18 frente a los trabajos riesgosos.*

*F. Que según el INEGI en estadísticas del 2004, el trabajo infantil se distribuye casi por igual entre niñas y niños; de los cuales dos terceras partes tienen entre 12 y 14 años y la otra tercera parte entre 6 y 11.*

*G. Que las voces al interior y al exterior del país que solicitan la ratificación del Convenio 138 son numerosas, así como aquellas que piden la elaboración del listado de trabajos peligrosos para menores de edad, tal como lo solicita el Convenio 182 sobre la eliminación de trabajos peligrosos.*

## **CONSIDERANDOS**

1. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, durante la presentación de los “Resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2009”, destacó que lo más preocupante es que cerca de 163 mil infantes que trabajan, entre 5 y 13 años de edad, no lo hacen con algún familiar, lo cual los hace más susceptibles a la explotación y maltrato laboral.

Subrayó que en 2007 se habían contabilizado 3 millones 600 mil menores, entre 5 y 17 años de edad, que estaban trabajando, mientras que en 2009 se registraron 3 millones 14 mil 800. Por su parte, Susana Sottoli, representante de la UNICEF en México, dio a conocer que a nivel mundial hay 215 millones de infantes trabajando, 115 mil se encuentran en actividades peligrosas y uno de cada cinco no percibe ingresos.

2. Esta Comisión Dictaminadora, al analizar los datos anteriores, estima que aún se tiene una alta tasa de trabajo infantil en México. Por ello, se debe trabajar para que los niños no sean víctimas de la explotación laboral. Asimismo debe reconocerse que uno de los factores por los que los niños se ven obligados a trabajar es por la situación de pobreza.

3. Es por ello, que México ha trabajado en este tema en diferentes ámbitos, uno de ellos es su participación como miembro de la Organización Internacional del Trabajo. Dicha Organización, como primera agencia especializada de la ONU desde 1946, está “consagrada a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.”

Sus objetivos principales son “promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de empleo dignas, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.”

La Organización Internacional del Trabajo es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo. La OIT trabaja junto con los países miembros, en garantizar que las normas del trabajo sean respetadas tanto en sus principios como en la práctica.

4. Asimismo, México ha ratificado en materia laboral, diversos instrumentos internacionales, pero en lo relacionado con el trabajo infantil, ratificó convenios sobre la edad mínima de admisión al empleo, entre los que se encuentran:

- Convenio número 58 de la Organización Internacional del Trabajo, por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo de 1936;
- Convenio número 90 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria de 1948;
- Convenio 123 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas de 1965.

Además, México al adoptar la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligado a aplicar sus disposiciones e implementar lo necesario para su exacta observancia, sobre todo lo estipulado en el artículo 32:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.”

Así, para ser congruente al suscribir la Convención citada, esta Comisión se pronuncia para que el Ejecutivo Federal suscriba el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre edad mínimo de admisión al empleo.

5. Posteriormente, en la Organización Internacional del Trabajo, se emitió un instrumento general sobre la edad mínima de admisión al empleo, que reemplazará gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables, denominado Convenio 138 que apunta a la eliminación del trabajo infantil y define la edad mínima. Este Convenio es la acción llevada a cabo por la OIT para fomentar la mejora de las políticas y de las legislaciones nacionales necesarias para luchar contra el trabajo infantil. Tiene como objetivo “la abolición total y progresiva del trabajo infantil.”

6. La Tercera Comisión, comparte la preocupación de la autora del punto de acuerdo, en el sentido de que México aún no ha ratificado el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo, siendo un tema de gran transcendencia, no sólo para México sino para todo el mundo.

Se estima pertinente señalar que la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, considera a los trabajadores menores entre 14 y 16 años, limita su jornada a seis horas diarias y prohíbe su trabajo en labores insalubres o peligrosas, así como en jornadas nocturnas industriales, y en cualquier otro trabajo después de las 10 de la noche.

7. Por todo lo anterior, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora, estiman adecuado solicitar un informe al Ejecutivo federal sobre aquellas razones que no le han permitido suscribir el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Con base en lo antes expuesto, la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita un informe al Ejecutivo Federal de aquellas razones por las cuales no ha estimado procedente suscribir el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre edad mínima de admisión al empleo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso de la Unión, México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez.